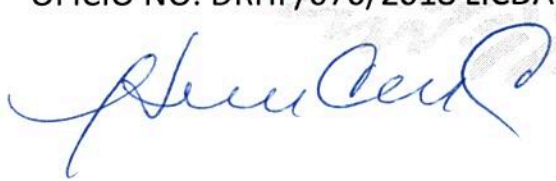


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1411/2017)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 13, 29, 32 y 33 DE 33.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO AL OFICIO NO. DRHF/070/2018 LICDA.DORA HILDA CANO CASTILLO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 33/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

BITÁCORA: 04/MP-0043/03/16
CLAVE PROYECTO: 04CA2016TD012

PROMOVENTE DEL PROYECTO
CALLE ÁLVARO ARTIÑANO, NO. 64,
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL LAGO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CP. 24158

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE DICIEMBRE DE 2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [REDACTED] sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Construcción y Operación de un Hotel", con pretendida ubicación en Av.



1 de 33
KAAA/DIRCC/EGG/FCL/mhu

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

Malecón de la Caleta, No. 1ªA", entre 38 y 38 "A", Colonia Caleta, Ciudad del Carmen, Campeche, que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, **"Construcción y Operación de un Hotel"**, con pretendida ubicación en Av. Malecón de la Caleta, No. 1ªA", entre 38 y 38 "A", Colonia Caleta, Ciudad del Carmen, Campeche, presentado por el [REDACTED] que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 25 de enero de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el día 08 de marzo del mismo año, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** **"Construcción y Operación de un Hotel"**, con pretendida ubicación en Av. Malecón de la Caleta, No. 1ªA", entre 38 y 38 "A", Colonia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

Caleta, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con número de bitácora
04/MP-0043/03/16 y clave 04CA2016TD012.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de marzo del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/013/16 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 03 al 09 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 11 del mismo mes y año de su elaboración, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día jueves 10 de marzo del 2016, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 16 de marzo del 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/288/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, esta Unidad Administrativa solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/289/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/290/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/291/2016, todos de fecha 28 de marzo de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

3 de 33
BAAA/D/CC/FCG/POL/1411/2017

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1411/2017

Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/674/2016 de fecha 03 de mayo del 2016, recibido ante esta Unidad Administrativa el 04 de mayo del mismo año de su elaboración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/0352/16 de fecha 22 de abril de 2016 y recibido el 27 de abril del mismo año de su elaboración en esta Delegación Federal, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00819-16, de fecha 15 de abril de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 20 de abril de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio DDU/0635/16 de fecha 22 de abril del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 26 de abril del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/447/2016, de fecha 06 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
12. Que mediante oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 05 de septiembre del mismo año de su elaboración, el **Promoviente** ingresa información complementaria.
13. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

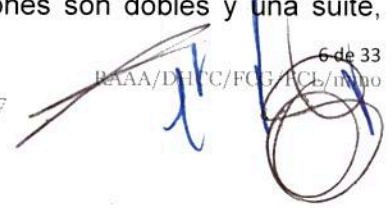
II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un Hotel de 5 niveles, con un total de 62 habitaciones de las cuales 34 son habitaciones sencillas, 27 habitaciones son dobles y una suite,



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

mismo que estará equipado con una área de lobby general, recepción, salas de estar, áreas administrativas, áreas comunes, sistema de tratamiento de aguas residuales, subestación eléctrica, cisternas, áreas verdes, cocina, restaurante, lobby, sala de cómputo, baños, lavandería, gimnasio, recepción, alberca y ropería.

El predio de interés se encuentra ubicado sobre la avenida Malecón de la Caleta No. 1-A entre calle 38 y 38-A de la colonia Caleta, Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche. El sitio del **Proyecto** colinda al norte con la calle 53-A y viviendas particulares, al sur se encuentra el arroyo conocido como La Caleta, al este con viviendas particulares y al oeste también con viviendas particulares y establecimientos comerciales.

En relación al consumo de agua en promedio se efectúa un gasto 250 litros por habitación, lo que daría un suministro de 15,500 litros de agua para zona de habitaciones como máximo.

El consumo promedio total por día de 23,510.00 litros es un dato que se prevé se minimice hasta en un 20% de lo previsto, a razón que se utilizarán instalaciones hidrosanitarias (mismas que ya han sido probadas en otros sistemas con respecto a su eficacia por minimizar el agua de consumo por factores de presión de absorción y aireación de sólidos en cuanto a WC se refiere, además del uso de sanitarios de bajo consumo), que van enfocadas a medidas de conservación del agua, protección del medio ambiente, así como reducción de la presión sobre fuentes de agua e infraestructuras locales y reducción de la probabilidad de una escasez de agua.

En relación al consumo promedio total por día de agua, consistente en 23,510.00 litros, se ha procedido a la elección de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Rotoplas, con una superficie a ocupar de los 60m². La PTAR contará con la capacidad para tratar los efluentes derivados del **Proyecto** en su etapa de operación toda vez que tiene un flujo de producción de 1 l/s y de acuerdo a referencias de tratamiento (en cuanto a personas) está diseñada para el tratamiento de efluentes derivados del consumo de agua de 1,720 personas.

Así mismo se está susceptible de emplear un tanque de almacenamiento de efluente tratado con una capacidad de 22,000 a 25,000 litros, capacidad que en ningún momento se verá sobrepasada, toda vez que el efluente tratado se irá trasladando a una de las cisternas (que tendrá la función de ser un depósito de las aguas tratadas, mismas que serán reutilizadas sólo en módulos de inodoros), cabe señalar que la cisterna donde irán depositadas las aguas tratadas, tendrá la capacidad de almacenamiento aproximadamente de 50,000 a 60,000 m³, por lo que no se pronostica saturación de las aguas tratadas en este depósito. De igual manera parte de las aguas residuales tratadas se consumirán para reutilización del hotel en el riego de áreas verdes en un porcentaje aproximado de un 30%. Por lo anterior no se considera hasta el momento realizar vertimiento alguno al cuerpo de agua adyacente "Arroyo La Caleta".

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

Dimensiones del Proyecto:

El predio donde se construirá tiene una superficie total de 895.90m², de los cuales se ocupará el 84.22% para la construcción de la infraestructura y un 15.78% en la creación de áreas verdes más la superficie de la planta baja libre. Así mismo, relativo al aspecto constructivo de la obra de infraestructura civil del hotel, el total de metros cuadrados de construcción será de 5,934.08m², dentro de los que se incluirán el estacionamiento, recepción, área de servicios, restaurant y las habitaciones, entre otras áreas. Dentro de las características particulares que posee el **Proyecto**, se tiene la de optimizar en su totalidad el espacio destinado a ser construcción del hotel, para lo cual por nivel se ocupará la siguiente superficie:

Nivel	Obra nueva (m ²)
Planta baja y áreas verdes	895.90m ²
Nivel 1	635.65 m ²
Nivel 2	627.55 m ²
Nivel 3, 4	1242.44 m ² (621.22 m ² c/u)
Nivel 5	621.17 m ²

Preparación del sitio

Para la preparación del sitio, se tienen contempladas las actividades de demolición de la barda perimetral que limita al norte y al sur, además de las actividades de remoción de la vegetación, trazo y nivelación del terreno.

Las actividades de deshierbe o retiro de la vegetación primeramente se llevará a cabo de forma manual, mediante motosierras y machetes ya que la vegetación consiste en algunos árboles frutales y otros de la región, además de malezas. El material obtenido se picará y colectará para ser esparcido en donde la autoridad correspondiente lo indique o, en el caso de los árboles encontrados, estos serán donados a los habitantes para ser utilizado como leña o como mejor les convenga.

Inmediatamente después de realizado el deshierbe se procederá a nivelar el polígono con moto conformadora y se trazarán y delimitarán los sectores de las distintas infraestructuras.

Durante esta etapa se contratará el servicio de letrinas portátiles para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores, asimismo, se contará con una pequeña caseta hecha a base de láminas de cartón negras y madera para el resguardo del velador.

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017
Etapas de construcción

El **Proyecto** como se menciona anteriormente está integrado por planta baja y 5 niveles, como se hizo el estudio el edificio está compuesto por estructura metálica recubierta con muros perimetrales en el exterior de block hueco de 15x20x40 tipo mitza, sus muros en el interior son de paneles de tablaroca en divisiones entre recamaras y áreas comunes, áreas de servicios como cuarto de lavados y talleres de mantenimiento, y núcleos de baños muros y cuarto de máquinas son delimitados por block y durock con aislamientos acústicos, los muros exteriores en fachada tienen un acabado intermedio a base de aplanados cemento arena, a plomo y regla espojeado, con su acabado final pintura vinimex mate en color blancos y rosas beige, el lobby card su cubierta está conformada por estructura metálica de PTR y recubierta por paneles de alpolic (paneles de fibra de aluminio), las luminarias van empotradas en dicho plafón.

Etapas de operación y mantenimiento

La operación del Hotel estará constituida por dos programas básicos: Programa de Atención y Servicio al Cliente y Mantenimiento a las Áreas de Servicio.

La operación consiste básicamente en recibir al cliente y proporcionarle todos los servicios que el Hotel le ofrezca para su buena estancia; estas serán principalmente: Hospedaje, alimentos, servicio de bar, descanso y esparcimiento; para lo cual dispondrá de áreas de descanso común, restaurante con bar y áreas verdes.

Los residuos sólidos producidos durante esta etapa serán del tipo orgánicos e inorgánicos, captándolos en sus respectivos contenedores rotulados con tapa, enviando los primeros al basurero municipal a través del servicio de recolección de residuos con que cuenta la ciudad, en tanto los segundos serán clasificados y enviados a un centro dedicado al reciclaje de este tipo de desechos.

Las aguas residuales serán enviadas mediante tubería de PVC hacia la planta de tratamiento de aguas residuales para que cumpla con la normatividad vigente (NOM-001-SEMARNAT-1996) y posteriormente ser empleada como agua de riego para las áreas verdes (en el caso que cumpla con los requerimientos que demanda citada norma).

En el caso del mantenimiento, este se dará de manera preventiva a las instalaciones en general, ya sea a la infraestructura o a los equipos y de manera correctiva cuando se presenten fallos en estos, reparándolos al momento o enviando a un centro especializado, según sea el caso.

En el caso de las áreas verdes, se mantendrán en buen estado y agradables a la vista, regándose con agua tratada en la planta de tratamiento de aguas residuales con que contará el propio hotel, siempre que cumpla con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Caracterización Ambiental

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** se ubica dentro de la mancha urbana de Ciudad del Carmen, mismo que está delimitado geográficamente por dos cuerpos de agua, colindando por un lado por El Golfo de México y por el Sur con la Laguna de Términos, estos dos cuerpos importantes de agua hacen posible la gran biodiversidad con la que cuenta el municipio del Carmen, al juntarse los cuerpos de agua propician la formación de agua salobre y con ello una gran cantidad de organismos tanto terrestres como acuáticos.

Para el sitio del **Proyecto**, el clima que predomina para esta zona según la clasificación de Koopen es conocido como el subtipo climático Aw"1"(i)g ; el cual viene siendo un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano. Las temperaturas promedio en la región se presentan de una manera oscilatoria figurando entre 23.2°C y 29.4°C.

Las precipitaciones que se presentan para el sitio del **Proyecto** se comportan de manera similar con las encontradas en para ciudad del Carmen, ya que el **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de la zona Urbana, los cuales vienen siendo entre 1000 a 1200 mm de lluvia presentándose de 60 a 89 días con incidencia, con una temperatura media de 22.5°C.

Con respecto a la geología y geomorfología, la región de la laguna de Términos forma parte de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo, por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia sus riberas sur y occidental, así como por la aportación orgánica. La zona del **Proyecto** corresponde a la placa de Norteamérica. Rocas sedimentarias. La provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur, se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con altitudes menores de 100 metros, las cuales están cortadas por amplios valles, resultado de la acumulación de grandes depósitos fluviales en diferentes medios, como el lacustre, el palustre y el litoral.

Para el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** el cual ha sufrido modificaciones en el pasado, se alteró su estructura y composición, por lo que hoy en día se pueden encontrar suelos que tienen un horizonte A málico, carecen de propiedades gléyicas en una profundidad de 100 cm partiendo de la superficie, carecen de permafrost dentro de una profundidad de 200 cm, a partir de la superficie y clase textural gruesa.



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1411/2017

Con respecto a la Hidrología superficial el **Promoviente** menciona que el sistema fluvio-lagunar que contribuye a la aportación del agua hacia la laguna de términos está integrada por:

- El río Chumpan desagua en la laguna secundaria Balchacah.
- El río Palizada desagua en la cadena de lagunas Viento Este-Vapor.
- El río San Pedro-San Pablo desagua en una cadena de lagunas secundarias (Pom-Atasta) a lo largo de la costa occidental cerca de la boca del Carmen.

Las cuatro subcuencas que desaguan en la Laguna de Términos están dominadas por la cuenca del río Usumacinta que drena el 80 por ciento del total del área. Sin embargo no contemplo información sobre la región hidrológica en la que se encuentra el **Proyecto**.

Con respecto a la vegetación, en el interior del predio solo existe vegetación herbácea, árboles frutales, tales como mango (*mangifera indica*), Coco (*cocos nucifera*), almendra (*terminalia catapa*), platano (*Musa paradisiaca*), guaya (*Talisia olivaeformis*), Maculis (*Tabebuia rosea*), vegetación herbácea así como recino (*recino communis*), toda vez que se trata de un predio urbano, así mismo no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se afectó a una vegetación de categoría en riesgo.

La poca fauna presente en el sitio solo está limitado a los roedores, como la rata (*Ratus ratus*), gato (*Felis domesticus*), Perros (*Canis familiaris*), aves que circundan el cielo sin presencia de nidos y áreas de descanso, avistándose especies de zanate (*Dives dives*), fragata (*Fragata magnificens*), zopilotes (*Coragyps atratus*), Luis (*Icterus gularis*), gaviotas (*Larus atricilia*) y garza (*Egretta tricolor*).

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015 -2021, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Campeche, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Programa de Manejo de Áreas de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Sitio RAMSAR, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

combustible **NOM-043-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-044-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de hidrocarburos totales provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores que usa diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, emiten a la atmósfera diversos gases que deterioran la calidad del aire, por lo que es necesario su control estableciendo los niveles máximos permisibles de emisiones que aseguren una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones Recibidas

VI. Que de conformidad con el Resultando 7, 8, 9 y 10 se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante Oficio SEMARNATCAM.DJAIP/SIA/647/2016, de fecha 03 de mayo del 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 04 de mayo del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche emitió su opinión técnica al respecto:

(...)

*Así mismo se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la Unidad de Protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra situado en la **Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)...***

(...)

*De acuerdo a la modificación de la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del **Proyecto** se encuentra situado en el **Programa Parcial "Arroyo de la Caleta"***

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

- Que mediante Oficio No. F000.7.DRPCGM/0352/16, de fecha 22 de abril del 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 27 de abril de 2016, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica al respecto:
(...)

*El área donde se pretende construir el hotel, se localiza dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 denominada "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial"** del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 1997 (Anexo 1). En dicha unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial.*
(...)

*Una vez analizada la información de la MIA-P, esta Dirección Regional establece que el **Proyecto** es congruente con los criterios aplicables del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, por lo que **es viable su autorización**. Lo anterior en virtud de lo siguiente:*
(...)

De acuerdo a la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, el predio se encuentra ubicado dentro de la zona urbana, aproximadamente a 15 m del arroyo denominado La Caleta, esta zona se definió con un Programa Parcial de Mejoramiento Urbano, considerando el potencial de la zona, donde acorde con la tabla de compatibilidad de uso de suelo, la actividad de Hospedaje y con uso específico señalado como Hotel de alta escala (más de 70 habitaciones) se encuentra permitida refiriendo dicho Programa que se requiere para dicha actividad, la presentación de un Estudio de Impacto Urbano (RIU)

- Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00819-16 de fecha del 15 de abril del 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 20 de abril del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal para Protección al Ambiente emitió opinión técnica con respecto al **Proyecto**.
(...)

*Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo solicitado por Usted ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó la Razón Social a nombre del [REDACTED] ni del **Proyecto** denominado Construcción y Operación de un hotel, ni de la*

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

ubicación señalada como Av. Malecón de la Caleta No. 1ªA", entre 38 y 38ª, Colonia Caleta, localidad Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, estado de Campeche.

- Que mediante el oficio DDU/0635/16 de fecha 22 de abril de 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el mismo día, el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

*Por lo tanto y siendo con fecha del 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos del suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona **"PROGRAMA PARCIAL DE MEJORAMIENTO URBANO EN LA ZONA DEL ARROYO DE LA CALETA"** la cual tiene subdivisiones y le corresponde el **"CORREDOR MIXTO CALETA/6/40"**, misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**.*

Análisis Técnico Jurídico

VII. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por la **Promoviente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y X, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **Promoviente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

El sitio del **Proyecto** se encuentra en Zona **Corredor Mixto Caleta/6/40 del Programa Parcial de Mejoramiento Urbano en la Zona del Arroyo la Caleta**, en donde está permitido la construcción de 6 niveles y 40% de área libre, por lo que el **Proyecto** no se contrapone con los usos de suelo establecidos por dicho programa al contemplar la construcción de un hotel de 6 niveles (Planta baja y 5 niveles). Así mismo, con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la **Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61** en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para **AH** y **(I)** Industrial 10, 11 y 12, sin embargo el **Criterio AH 12** establece que para las áreas de crecimiento urbano de Ciudad del Carmen aplicaran los criterios establecidos

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, por tal motivo esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Derivado de lo anterior, y del análisis realizado a la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- Que el **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto "Construcción y Operación de un Hotel"** que consiste en la construcción y operación de un edificio de 6 niveles (planta baja y 5 niveles) que será utilizado como hotel. El predio cuenta con una superficie total de 895.90 m² y se pretende aprovechar para la construcción y operación de 62 habitaciones, área de lobby, recepción, salas de estar, áreas administrativas, áreas comunes y un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Derivado del análisis de la MIA-P y la información complementaria, esta Unidad Administrativa observó que el **Promoviente** manifiesta que el sitio del **Proyecto** se ubica la **Unidad 61** en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para **AH** y **(I)** Industrial 10, 11 y 12 del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y se encuentra en la zona **Corredor Mixto la Caleta/6/40** del Programa Parcial de Mejoramiento Urbano en la zona del Arroyo de la Caleta, en el cual se permite la construcción de hasta 6 niveles y un área libre del 40% con respecto a la superficie total del predio. Ante tal situación esta Unidad Administrativa establece que el **Proyecto** plasmado en la MIA-P e información complementaria, se ajusta a lo establecido con la zona **Corredor Mixto la Caleta/6/40** debido a que el **Proyecto** contempla la construcción de 6 niveles (Planta Baja y 5 niveles), de manera que tanto el H. Ayuntamiento como la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas consideran que el **Proyecto** es viable de desarrollarse de acuerdo las opiniones recibidas en esta Delegación Federal. Así mismo la **Promoviente** indica que el **Proyecto** quedara distribuido en su planta baja y cinco niveles, lo que iría acorde a los lineamientos de construcción permitidos en el corredor Mixto caleta/6/40 de la Estrategia Urbana zona-caleta B Malecón las garzas, el cual solo permite 6 niveles, no contraponiéndose a lo establecido en los usos de suelo permitiéndose en dicha zona.
- Con respecto al agua residual el **Promoviente** manifiesta que tendrá una planta de tratamiento con la capacidad para tratar los efluentes derivados del **Proyecto** en su etapa de operación toda vez que tiene flujo de operación de 1l/s y de acuerdo a referentes de tratamiento está diseñada para el tratamiento de efluentes derivados del consumo de agua de 1720 personas. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

NOM-003-SEMARNAT-1999; NOM-004-SEMARNAT-2002 así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización

La **Promoviente** manifiesta que debido a que el sitio del **Proyecto** colinda con el arroyo denominado La Caleta, localizado a 15 m, solo separado por la avenida del mismo nombre, por lo que durante la construcción y operación del **Proyecto**, no se aprovecharán los recursos naturales encontrados en el arroyo La Caleta, ni se arrojarán o verterán ningún tipo de residuos líquidos o sólidos, por lo que no se interferirá con la integridad de la zonas de hidrológico, del ecosistema o de su productividad ambiental, la integridad de la zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, así como la producción o continuidad de los servicios ecológicos o ambientales y demás características mencionadas anteriormente con respecto a la conservación de los humedales costeros y zonas de manglar.

Así mismo la **Promoviente** indica que si bien es cierto el arroyo la caleta presenta una vegetación de manglar bien conservado, el **Proyecto** no afectara este componente, toda vez que se ubica adyacente a la avenida Malecón de la Caleta No. 1-A entre 38 y 38 A de la colonia Caleta, Ciudad del Carmen, en un predio totalmente baldío, mismo que se encuentra delimitado por dos bardas que datan desde hace más de 30 años, una colindando con la parte sur del **Proyecto**, la avenida malecón de la Caleta y otra en la parte norte, en la calle 53-A.

La **Promoviente** manifiesta que dentro del predio se numeran plantas frutales dominando en su mayoría palmas de coco, guraumbo, paltanos, almendras, entre otras que dan muestra del ejemplo de la plantas frutales que es común encontrar en las casas ya que son utilizadas para autoconsumo y que las condiciones ambientales existentes en el sitio actualmente en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** son típicas de las áreas urbanas de las colonias populares de Ciudad del Carmen, en donde existen residuos orgánicos integrados por materia orgánica, bolsas de plástico, papel, botes de metal, y respetos de material de construcción.

- Con respecto al artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre, la **Promoviente** manifiesta que no contempla el aprovechamiento extractivo o no extractivo de ningún tipo de vida silvestre, por lo que en escrito apego a lo establecido en la presente ordenanza, la construcción y operación del hotel no causará impactos adversos que afectan comunidades de mangle o cualquier otro tipo de vida silvestre en el arroyo la Caleta.
- Para el sitio específico del **Proyecto** la **Promoviente** manifestó que no se encontraron especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y

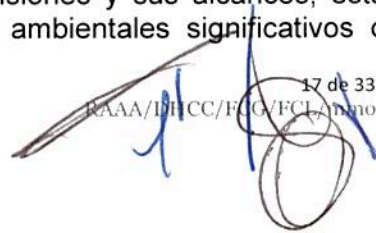
OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. La **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes dentro del predio del **Proyecto** manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. Aunado a que la **Promoviente** manifiesta como parte de sus medidas de mitigación que los árboles que no interfiera con el diseño del **Proyecto** se aprovecharan en la creación de áreas verdes y que como medida de compensación por el retiro de vegetación se crear áreas verdes en la cual se incluirán los ejemplares existentes.

La **Promoviente** manifiesta que los Para el caso de los residuos sólidos que se generen durante la construcción de obra civil, los residuos como plástico, madera, clavos, alambre, entre otros, deberán ser clasificados y depositados en contenedores debidamente tapados con la leyenda INORGANICO para ser trasladados a un centro de reciclaje autorizado y con respecto a los residuos ORGANICOS será depositados en contenedores con tapas debidamente rotulados con la leyenda ORGANICOS para trasladarlos al basurero municipal. Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Aunado a que la **Promoviente** indica que con la finalidad de evitar la contaminación al suelo con grasas, aceites, gasolina, entre otras sustancias peligrosas, se prohíbe el mantenimiento preventivo o correctivos de vehículos

El **Promoviente** somete a evaluación de impacto ambiental la operación de la empresa aprovechando las instalaciones ya que el funcionamiento que se propone es utilizarla para oficinas administrativas, patio para almacenamiento de estructuras y resguardo de refacciones para perforación. Por lo que su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **Promoviente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P e información complementaria.

- Del análisis de la información presentada por el **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promovente** y citados en la MIA-P e información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

Etapas de Preparación del Sitio

- La demolición de las bardas perimetrales será llevada a cabo mediante herramientas manuales, desde afuera hacia adentro para evitar la dispersión de residuos al exterior del predio.
- El escombros que se obtenga se utilizará para la nivelación del sitio, en caso de no ser útil para esta actividad, se enviarán a donde la autoridad municipal lo indique, no debiéndose alojar por demasiado tiempo en el área para evitar estorbo y posibles accidentes.
- En caso de que no se ocupe el escombros y tenga que ser removido, se rociará con agua para evitar levantamiento de polvos y partículas que entorpezcan la visibilidad.
- Se delimitará el área previa a la demolición con la finalidad de advertir a la población sobre el riesgo de acercarse al sitio durante esta actividad.
- El personal que realizará la demolición deberá portar su equipo completo de seguridad, tal como casco, googles, tapa bocas con filtro, chaleco, guantes, botas, etc., con el fin de salvaguardar su propia integridad.
- El retiro de la vegetación se realizará de manera manual, sin embargo, si fuera necesario el uso de maquinaria para ello, se verificará que se cumplan con las normas oficiales aplicables a disminuir la contaminación ambiental por parte de los vehículos automotores.
- Se evitará la incineración de basura y material vegetal, para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera.
- Los residuos vegetales obtenidos por el retiro de la vegetación serán picados y ofrecidos a los habitantes para ser utilizados como materia orgánica, al igual que la madera, misma que emplearían como leña o como mejor les convenga.

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

- No se permitirá el mantenimiento preventivo o correctivo de los vehículos o maquinaria que se emplee en esta etapa, por lo que se les pedirá a las personas involucradas que mantengan sus unidades en buen estado para evitar molestias y más aún, daños al suelo o agua por posibles fugas o derrames accidentales de sustancias tóxicas como combustibles o aceites y aditivos.
- En caso de encontrar suelo fértil durante la remoción de la vegetación, este será guardado donde no entorpezca las actividades constructivas para ser utilizado en las áreas verdes que se crearán en el sitio.
- Los árboles que no interfieran con el diseño del **Proyecto** y que puedan aprovecharse en la creación de las áreas verdes, se dejarán en pie para ser adecuadas posteriormente.
- Previo a las actividades de limpieza y preparación del terreno se realizarán actividades de rescate de las especies que cumplan con la talla y altura así como poca composición radicular para garantizar su supervivencia, cabe señalar que el predio existen muchas plántulas de coco (coco nucifera) que son susceptibles de ser rescatadas.
- Como medida compensatoria por el retiro de la vegetación, se creará un área verde, en la cual podrían incluirse algunos de los ejemplares ya existentes y que no interfieran con el diseño del **Proyecto**. La escasa fauna del sitio se ahuyentará naturalmente al detectar la presencia del ser humano, sin embargo, si durante el retiro de la vegetación en esta etapa se detectarán ejemplares de pequeños roedores, mamíferos y reptiles serán ahuyentados, o en su caso, trasladados a otros sitios lejos del **Proyecto** que presenten las mismas características del sitio original para evitar el regreso a sus madrigueras.
- Durante el proceso de nivelación del terreno para evitar que las partículas de suelo se eleven por el aire y lo contaminen, se rociará con agua cada vez que se ejecute esta actividad con un aspersor manual tipo mochila.
- Con el fin de evitar la generación de Monóxido de Carbono y otros gases producto de la operación de la maquinaria en cualquier etapa del **Proyecto** se deberán apegar a lo que disponen las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- Los vehículos que transporten el material pétreo para la nivelación, deberán ir cubiertos con lona para evitar la emisión de polvo a la atmósfera.
- El material pétreo que se requiera para la nivelación del terreno será obtenido en los bancos de material debidamente autorizados.
- En caso de ser apto, el suelo no fértil que se obtenga de la remoción de la vegetación se ocupará para la nivelación del terreno, en caso contrario, se enviará a donde la autoridad lo disponga.
- Durante esta etapa se contará con los servicios de letrinas portátiles, las cuales tendrán un mantenimiento periódico por parte de la empresa contratada. Lo anterior con la finalidad de no contaminar los diferentes elementos presentes en el ambiente.
- Como medida de prevención y para evitar el robo de materiales, se ocupará un velador, para el cual se instalará una caseta a base de láminas de cartón y madera para resguardarse de las inclemencias de clima.

**OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017**

- El material pétreo necesario para esta etapa deberán ser obtenidos en los bancos debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.
- Los agregados pétreos serán preparados en revolvedoras o llevados al sitio en autos revolvedoras, de acuerdo a los volúmenes que se vayan ocupando, para evitar el realizar mezclas en el piso directamente. Se deberá llevar un registro fotográfico y documental de estas acciones.
- Los residuos que se generen en esta etapa como plástico, madera, clavos, alambre, varillas, alambrón, vidrio, aluminio, papel y cartón, entre otros, deberán ser clasificados y depositados en contenedores debidamente tapados con la leyenda "INORGANICO" para ser trasladados a un centro de reciclaje autorizado.
- Los residuos de materia orgánica que se generarán durante todo el proceso de construcción deberán ser depositados en contenedores con tapa debidamente rotulados con la leyenda "ORGANICO" para trasladarlos al basurero municipal.
- Con la finalidad de evitar la contaminación al suelo con grasas, aceites, gasolina, entre otras sustancias peligrosas, se prohíbe el mantenimiento preventivo o correctivo de vehículos y maquinaria en el sitio del **Proyecto**.
- Constantemente se verificará que no existan fugas de combustibles, lubricantes o aditivos de los vehículos o maquinaria que se utilice, para evitar contaminación al suelo o agua.
- En caso de generarse residuos peligrosos como estopas, franelas o materiales absorbentes en caso de derrames accidentales de pinturas u otras sustancias peligrosas catalogadas en el CRETI, serán colocados en contenedores con tapa con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS", almacenados en el cuarto que para ello se construirá y por ultimo serán enviados a una empresa especializada en la recolección y disposición de este tipo de residuos.
- La apertura de cimientos se realizará de manera manual reduciendo del uso de maquinaria y equipo especializado, evitando su uso indiscriminado y disminuyendo los niveles de CO₂ emitidos a la atmosfera.
- Durante esta etapa se contará con los servicios de letrinas portátiles, las cuales tendrán un mantenimiento periódico por parte de la empresa contratada. Lo anterior con la finalidad de no contaminar los diferentes elementos presentes en el ambiente.
- Al término de la construcción de la obra, la caseta que sirvió para albergar al velador será desmantela y retirada del sitio.

Etapas de Operación

- Para minimizar el impacto paisajístico se crearan áreas verdes con especies típicas de la región, pudiéndose aprovechar algunas de las especies existentes en el sitio del **Proyecto**.
- En las áreas de jardín se utilizarán solo fertilizantes y plaguicidas autorizados por la CICOPLAFEST, promoviendo en todo momento la utilización de sustancias biodegradables y control biológico cuando esto sea posible.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

- Para evitar la contaminación del suelo, el agua y el manto freático, se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales que le dará servicio a todo el hotel, para su buen funcionamiento se apegará en todo momento en lo que dispone la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- El agua producto de la planta de tratamiento que se instalará en el sitio, servirá para regar el área verde y ser reutilizado en los sanitarios del hotel.
- Los residuos sólidos orgánicos que se generen en esta etapa serán colocados en contenedores rotulados con la leyenda "ORGANICO", los cuales serán colectados y posteriormente enviados al basurero municipal a través del sistema de recolección de residuos de la ciudad.
- Los residuos inorgánicos que se generen como plásticos, principalmente, además de papel, cartón, metales como aluminio o fierro, entre otros, serán depositados en contenedores con tapas y debidamente rotulados con la leyenda "INORGANICO", los cuales serán enviados a un centro de reciclaje debidamente autorizado por las autoridades ambientales.
- Cuando sea necesario el empleo de pinturas u otros solventes, se tendrá especial cuidado en no derramarlas, en caso contrario, se emplearán materiales absorbentes y se colocarán en serón colocados en contenedores con tapa con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS", almacenados en el cuarto que para ello se construirá y por ultimo serán enviados a una empresa especializada en la recolección y disposición de este tipo de residuos.
- Las labores de mantenimiento constarán básicamente de limpieza periódica de las instalaciones. Se recomienda que en caso de ser necesario, se utilicen sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir, cualquier escurrimiento o derrame que pudiese contaminar el suelo.
- Como medida de compensación y en función de que en el sitio del **Proyecto** existen árboles frutales y de que la política de la empresa se refiere a la conservación y fomento de los recursos naturales se plantea realizar la reforestación de una superficie de una hectárea dentro del polígono del área natural protegida, con especies forestales típicas de la zona.
- Las aguas residuales producto de la planta de tratamiento un porcentaje será reutilizado en las áreas verdes, en los sanitarios, y un porcentaje será entregado a las empresas recolectoras para darle un destino final.
- Con la finalidad de evitar la contaminación del arroyo la caleta previo al riego y reutilización de las aguas residuales se deberán hacer los análisis de aguas correspondientes cumpliendo con la NOM-003-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se implementará un programa de manejo de residuos sólidos y manejo especial con la finalidad de reducir los impactos ocasionados por la generación de residuos.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

21 de 33
RAAA/DUCC/FCG/PA/amo

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

Aunado a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y golfo de México de la comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la opinión emitida de acuerdo al resultando 8 y considerando VI:

- Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes del área
- Disponer de los medios necesarios para que los resultantes de la demolición de la infraestructura existente sean triturados a dimensiones que faciliten su manejo y que su disposición final se realice en sitios autorizados para tal fin por la autoridad competente.
- Evitar el abandono de los desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, arena, grava, cemento, calhidra, envases, bolsas o contenedores) en el área.
- Durante las acciones requeridas para la demolición de la infraestructura, preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, mantener el suelo ligeramente húmedo para aquellas actividades que generen mayor cantidad de polvos, utilizando para tal efecto rociado con agua no potable.
- Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como destino final e arrollo la Caleta, los drenajes sanitarios o pluviales circundantes y que pudieran impacta la calidad del agua.
- Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se generen durante la operación del **Proyecto**.
- Emplear especies nativas en las áreas verdes que se tienen contempladas durante la construcción del **Proyecto**.
- Evitar la realización de trabajos de reparación y /o mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área de **Proyecto** para evitar la filtración y por consecuencia la contaminación del suelo con residuos peligrosos como aceite gastado, estopas impregnadas de aceite, solventes, pinturas y demás sustancias que se utilicen consideradas como peligrosas o especiales.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de Educación ambiental que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP proporciona a la sociedad.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, como es manifestado en el Considerando IV y VII del presente oficio perdiendo

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **Promovente**.

- IX.** Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, la fracción XI que define que quienes pretendan llevar a cabo obra y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso S) del mismo Reglamento que señala que las obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de los dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto "Construcción y Operación de un Hotel"**, con pretendida ubicación Av. Malecón de la Caleta No. 1"A", entre 38 y 38 "A", colonia Caleta, localidad Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. El sitio del **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

LADO		DISTANCIA	COORDENADAS	
EST	PV		Y	X
1	2	44.60m	2062533.87	622716.52
2	3	20.45m	2062553.77	622711.58
3	4	46.70m	2062541.05	622666.94
4	1	18.90m	2062323.25	622673.30
Superficie = 895.90m ²				

Las obras y actividad que se autorizan en materia de impacto ambiental es la ejecución del **Proyecto** que consiste en la construcción y operación de un hotel compuesto por planta baja y 5 niveles que contara con 63 habitaciones. El predio donde se construirá tiene una superficie total de 895.90m², de los cuales se ocupará el 84.22% para la construcción de la infraestructura y un 15.78% en la creación de áreas verdes más la superficie de la planta baja libre.

Planta baja y áreas verdes	895.90m ²
Nivel 1	635.65 m ²
Nivel 2	627.55 m ²
Nivel 3, 4	1242.44 m ² (621.22 m ² c/u)
Nivel 5	621.17 m ²

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una duración total de **36 meses** para la construcción y **cincuenta (50)** años para la operación. El plazo comenzará a partir del día



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

siguiente de la recepción del presente oficio dicho plazo podrá ser ampliado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio del resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P e información complementaria, presentadas para el **Proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución; el [REDACTED] será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Por las características ambientales del sitio y por estar el **Proyecto** adyacente al Golfo de México y pertenecer al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, como medida preventiva para evitar una contaminación al medio marino o acuático, suelo o subsuelo por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, queda prohibido almacenar combustible como diesel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del **Proyecto** y las contiguas. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y reducir de esta manera una contingencia ambiental.
4. La **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa en un término de 40 días, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **Proyecto**, estableciendo una visión integral del Sistema Ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

establecidas, de tal forma que en su conjunto aporten los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la continuidad del **Proyecto**.

5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
7. Con el propósito de prevenir la contaminación por descargas de aguas residuales y dado que el **Proyecto** se ubica dentro del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, durante la operación de la Planta de Tratamiento, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; **NOM-004-SEMARNAT-2002** así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. Apercibiéndole de que en caso de que la fianza no sea presentada previo al inicio de las obras, la secretaria por conducto de la PROFEPA hará uso de las atribuciones conferidas por la LGEEPA en su artículo 160.

9. Los residuos sólidos urbanos que se generen durante las etapas del **Proyecto** deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y el manejo de los

**OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017**

mismos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

10. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Queda prohibido:

- ✓ Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- ✓ Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio marino y terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Disponer de los desechos en el cuerpo del agua.
- ✓ Colectar o molestar a la fauna silvestre del sitio y las que transitan en la zona, en especial aquellas enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- ✓ Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento como lo señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale la contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.



OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera,

DECIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO CUARTO El Promoviente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] Representante Legal de **Proyecto**, en caso de existir falsedad de información el **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM.: SEMARNAT/SGPA//UGA/DIRA/1411/2017

DECIMO Notificar al [REDACTED] Representante Legal del Proyecto, en su
SEPTIMO carácter de Promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales
previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

LA DELEGADA FEDERAL.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LICDA. ROCÍO A. ABREU ARTIÑANO

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revoluci
1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón. Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas
s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle
22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado
de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000
C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle
Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo
Expediente



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

33 de 33
RAAA/DIRCC/FUG/TEL/mno